

## MARCO LEGAL

La firma digital se puede utilizar válidamente en toda actuación o transacción, sin límites de vigencia territorial y genera mayores oportunidades para el ejercicio profesional. Amplía la incumbencia y las posibilidades de actuación profesional especialmente en el ámbito extrajudicial, dado que asegura la indubitable autoría e integridad del documento, en los términos del artículo 288 CCC.

- [Ley Nacional N° 25.506](#) (Firma Digital)
- [Código Civil y Comercial de la Nación](#) ( Art. 288)  
**ARTICULO 288.-** Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.  
En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento
- [Ley Provincial N° 2.578](#) (Adhesión a la Ley N° 25.506)
- [Decreto N° 444/11](#) (Reglamentación Ley N° 2.578)